

RESOLUCIÓN No. 01152

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Enrique Mejía Burgos, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.933.780, Representante Legal de la Fundación CIEO con Nit. 860.523.932 -5 mediante radicado N° 2008ER57661 del 15 de diciembre de 2008, solicitó permiso de vertimientos para la fundación en cita, ubicada en la carrera 5 No. 118 – 10 de esta Ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 0143 del 06 de enero de 2009, inició el trámite administrativo para obtener permiso de vertimientos al establecimiento denominado Fundación CIEO con Nit. 860.523.932 -5, ubicada en la carrera 5 No. 118 – 10 de esta Ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01152

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 09291 del 02 de diciembre de 2012, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó lo siguiente:

“(…) ... De acuerdo con lo expuesto en el presente Concepto Técnico en cuanto el Auto 0143 de 2009, con el cual se inicia el trámite de permiso de vertimientos para la Fundación CIEO, desde el punto de vista técnico se considera que no es viable otorgar dicho permiso por los siguientes motivos: a) la caracterización remitida mediante radicado 2008ER57661 no se considera representativa ya que el reporte de Mercurio no se puede comparar con la norma vigente y no se incluyó el parámetro Plata, b) el trámite se inició a nombre de la Fundación CIEO; actualmente la razón social cambió a Fundación Universitaria UNICIEO. (…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En este orden de ideas, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 7 de noviembre de 2012, al establecimiento denominado Fundación CIEO, Nit. 860.523.932 -5, ubicada en la carrera 5 No. 118 – 10 de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público consignó los resultados de la evaluación de la visita técnica y de los documentos presentados, en el Concepto Técnico No. 9291 del 2 de diciembre de 2012, en el que se concluye que no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado Fundación CIEO.

Que una vez analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que la caracterización presentada por el usuario, no cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema,



RESOLUCIÓN No. 01152

principalmente lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Además el trámite se inició a nombre de la Fundación CIEO con Nit. 860.523.932 - 5, actualmente la razón social cambió a Fundación Universitaria UNICIEO identificada con Nit. 900372111-1.

Así mismo, se ha considerado que el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario no es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos no cumple con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 47 ibidem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.





RESOLUCIÓN No. 01152

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Concepto Jurídico 199 del 16/11/2011, en respuesta a consulta sobre la suspensión provisional del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 en el cual establece:

(“”)...

“RECOMENDACIONES: Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesión temporal de los efectos del parámetro de artículo 41 del decreto 3930 de 2010.

CONCLUSIÓN: La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario-vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la propiedad de la suspensión a que hace referencia el Auto N° 567 del 13 de octubre de 2011, También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”.

(“”)...

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



RESOLUCIÓN No. 01152

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las



RESOLUCIÓN No. 01152

cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos al establecimiento denominado Fundación CIEO con Nit. 860.523.932 -5, ubicada en la carrera 5 No. 118 – 10, de la Localidad de Usaquén, a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 9291 del 2 de diciembre de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo pone fin al trámite administrativo ambiental iniciado mediante el Auto N° 0143 del 6 de enero de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Fundación CIEO o quien haga sus veces en la carrera 5 No. 118 – 10 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría.





RESOLUCIÓN No. 01152

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP. SDA- 05-08-3930
Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/05/2013
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/06/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/07/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/06/2013
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/07/2013



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06 NOV 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resol 71152 JULIO 13 al señor (a)
GREZMAN LUNA GONZALEZ en su calidad
de AUTORIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79267019 de
BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección: _____

Teléfono (s): _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 NOV 2013 () del mes de
(), se da constancia de que la
presente providencia se ejecutoria y en firme.

Angelo Palma Rivera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

FUNDACION CIEO
CARRERA 5 No 118 - 10

Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 01152 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01152 del 31-07-2013 Persona Jurídica FUNDACION CIEO identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. -8001256789 y domiciliado en la CARRERA 5 No 118 - 10.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Vertimientos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-05-2008-3930
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

